LA DEMOCRACIA A JUICIO

EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018

ASUNTO: SUP-JDC-0104-2018 (JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO)

FECHA: 22/03/2018

PALABRAS CLAVE: candidaturas independietes

BOLETIN DE PRENSA: No

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

En el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-104/2018, promovido por Eduardo Santillán Carpinteiro, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resuelve desechar el escrito de impugnación.

El seis de marzo de este año, Eduardo Santillán Carpinteiro presentó un escrito en el que expresamente, hace valer agravios contra los oficios INE/DEPPP/DE/DPPF/0893/2018 (listado preliminar) e INE/DEPPP/DE/DPPF/916/2018 (fecha audiencia). La Sala Superior advierte que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 9, párrafo 3, de la Ley de Medios, dado que los oficios cuestionados, no tienen el carácter de definitivos y firmes. El sistema de medios de impugnación electoral exige, por regla general, que los actos y resoluciones de las autoridades sean definitivos y firmes, lo que implica que no pueda ser modificado por un medio o procedimiento ajeno a la presente vía jurisdiccional.

Conforme con lo anterior, resulta claro que el oficio impugnado, no incide en los derechos sustantivos de la parte impugnante, ya que el acto que en su caso podría causar la afectación será cuando la autoridad competente emita la resolución final correspondiente, es decir, la determinación del cumplimiento del requisito de contar con el porcentaje de apoyos ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores. En la impugnación que, en su caso, se enderece en contra de la determinación final, también podrá hacer valer irregularidades que considere se cometieron en la fase de verificación del apoyo ciudadano.